

1 ESCRITURA NUMERO:606

2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTA "DIOMEDES

3 LOOR ALCIVAR S.A." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES DIOMEDES

4 LOOR ALCIVAR, SEGUNDO DIOMEDES LOOR, MAYRA MARIA LOOR ESME

5 RALDAS, DIOSDADO LOOR LOOR, WASHINGTON LOOR LOOR, FREDY CE

6 VALLOS ESMERALDAS, ANGEL LOOR ESMERALDAS, BARTOLOME -

7 JACINTO LOOR ESMERALDAS, CLINTON ORLANDO LOOR LOOR.-----

8 CUANTIA: INDETERMINADA

9 En la ciudad de Pedernales, cabecera Cantonal del mismo -

10 nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy -

11 día, jueves veintiocho de junio del año dos mil uno, ante-

12 mí, ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO, Nota -

13 rio Público Primero del Cantón Pedernales, comparecen los

14 señores DIOMEDES LOOR ALCIVAR, SEGUNDO DIOMEDES LOOR, MAY

15 RA MARIA LOOR ESMERALDAS, DIOSDADO LOOR LOOR, WASHINGTON

16 LOOR LOOR, FREDY CEVALLOS ESMERALDAS, ANGEL LOOR ESME

17 RALDAS, BARTOLOME JACINTO LOOR ESMERALDAS, CLINTON ORLANDO

18 LOOR LOOR, los comparecientes son mayores de edad, Ecuato-

19 rianos, de este vecindario, de estado civil casados, háb-

20 les y capaces para obligarse y contratar a quienes de cono

21 cerlos personalmente doy fé. I procediendo libre y volunta

22 riamente a la celebración de esta escritura, con amplio co

23 nocimiento de su naturaleza y efectos, en el pleno goce de

24 sus facultades mentales, y sin que medie fuerza o coacción

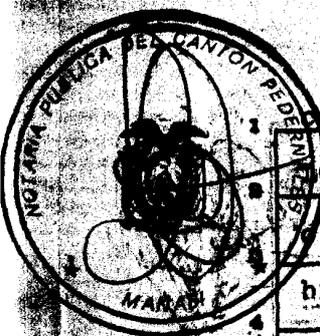
25 alguna, me entregaron para que sea elevada a escritura pú

26 blica una minuta, la misma que copiada textualmente es del

27 tenor siguiente.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En los registros

28 de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de





Constitución de compañía de transportes mixta "DIOMEDES
LOOR ALCIVAR S.A.", que se determina en las siguientes
cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la cele
bración de la presente escritura pública las siguientes per
sonas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes
en la parroquia rural Atahualpa, Cantón Pedernales, Provin
cia de Manabí, por sus propios derechos y en calidad de so
cios fundadores, los señores DIOMEDES LOOR ALCIVAR, SEGUNDO
DIOMEDES LOOR, MAYRA MARIA LOOR ESMERALDAS, DIOSDADO LOOR -
LOOR, WASHINGTON LOOR LOOR, FREDY CEVALLOS ESMERALDAS ,
ANGEL LOOR ESMERALDAS, BARTOLOME JACINTO LOOR ESMERALDAS, -
CLIMTON ORLANDO LOOR LOOR.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR
LA COMPAÑIA.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores-
de edad, de estado civil casados; todos tienen plena capaci
dad civil para contratar y, tienen su domicilio en la ciudad
de Pedernales.- Todos y cada uno de los comparecientes con
vienen con plena voluntad constituir como enefecto constitu
yen la compañía denominada "TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCI
VAR" sujetándose a las leyes ecuatorianas y en especial a -
la ley de Compañías.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE
"TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.", CAPITULO PRIMERO:
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.--
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía tendrá la deno
minación de "TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A." de la
Parroquia Rural Atahualpa, del Cantón Pedernales, Provincia
de Manabí, y se registrará por las leyes de la República del -
Ecuador, especialmente por la de compañías, los presentes -
Estatutos y los reglamentos que se llegaren a dictar.- ARTI

1 CULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la -

2 Compañía es la prestación del transporte mixto

3 artículo 119, del Reglamento a la Ley de Tránsito

4 porte terrestre dentro del Cantón Pedernales, Provincia de

5 Manabí, y ocasionalmente fuera de ella, conforme a

6 torizaciones de los competentes organismos de tránsito.-Po

7 drá asociarse a otras compañías constituidas o por consti-

8 tuirse, sean estas naciona les, o extranejas, mediante -

9 la suscripción de acciones o participaciones sociales; ade

10 más podrá realizar y celebrar toda clase de contratos y-

11 actos comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas.--

12 La compañía carece de capacidad de realizar ninguna de las

13 actividades contempladas en el artículo veintisiete de la

14 Ley de Regulación Económica y contral del gasto público, ni

15 de arrendamiento mercantil.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La

16 duración ó plazo de la compañía es de treinta años, conta-

17 dos a partir de la fecha de inscripción de la escritura de

18 constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá -

19 ser prorrogado o disminuido previa resolución de la Junta-

20 General de Socios.-ARTICULO CUARTO: EL DOMICILIO.- El domi

21 cilio principal de la compañía es la Parroquia Rural Ata -

22 hualpa, del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí.- CAPI-

23 TULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO -

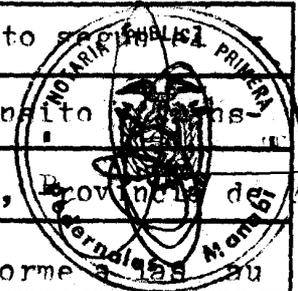
24 QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compa

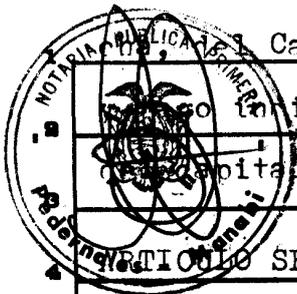
25 ñía es de mil dolares, dividido en 100 acciones de diez do

26 lares cada una.- El capital de la compañía se encuentra in

27 tegramente suscrito y pagado en su totalidad conforme el

28 certificado conferido por la sucursal del Banco del Pichin





1 Cantón Pedernales.- El detalle de la suscripción -
2 individual de las aportaciones para la integración -
3 del capital social, consta en la cláusula correspondiente.-

4 **ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSMISION-**

5 **Y CESION.-** Las acciones son ordinarias y nominativas
6 y pueden transmitirse y darse en las formas previs-
7 tas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán dere-
8 cho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir
9 las que se emitan en cada caso de aumento de capital social
10 este derecho se ejercitará dentro de los treinta días sigui-
11 entes a la publicación por la prensa del aviso respectivo.-

12 Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la sus-
13 cripción anterior no podrán ejercer este derecho referente
14 mientras no cubra el valor adeudado.- **ARTICULO SEPTIMO: TI**

15 **TULO DE ACCION.-** La compañía entregará a cada socio los tí-
16 tulos de acciones que contendrán las declaraciones previs-

17 tas en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de -
18 la Ley de Compañías.- Los títulos de las acciones serán fir-

19 madas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía

20 Cada acción liberada dará derecho a su propietario, a un vo-

21 to de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General

22 de accionistas.- El propietario de la acción es la persona-

23 que consta inscrita en el Libro de acciones y accionistas.-

24 Los accionistas de la compañía responden por las obligacio-

25 nes sociales, unidamente hasta el monto de sus acciones.-El

26 capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con -

27 la Ley.- La Junta General tomará las resoluciones correspon-

28 dientes para cada uno de los casos y con la votación de nor

1 lo menos el setenta y uno por ciento del capital pagado
2 concurrente.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINIS-

3 TRACION: ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

4 La sociedad será gobernada por la Junta General de accio-
5 nistas y administrada por el Directorio, el Presidente y

6 el Gerente General.- ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE
7 SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y reunida -

8 es el organo supremo de la compañía, con amplios poderes -
9 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios -

10 sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las

11 Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraor-

12 dinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirá por

13 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses postero-

14 res a la finalización del ejercicio económico anual de la

15 Compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reuni-

16 rán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos pun-

17 tualizados en la convocatoria.- Las Juntas Generales sean-

18 Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio prin-

19 cipal de la compañía, serán convocados mediante publicaci-

20 ón cumplida en uno de los periódicos de mayor circulación-

21 en la jurisdicción.- No obstante lo anterior, la Junta que

22 dará validamente constituida en cualquier tiempo y en cual-

23 quier lugar dentro del territorio nacional, siempre que es-

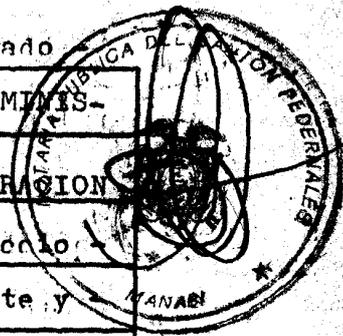
24 té presente la totalidad del capital pagado y acepten por

25 unanimidad la celebración de la Junta, y suscriben el acta-

26 de deliberaciones y resoluciones, antes de que sea declara-

27 da clausurada.- En estos casos se observará lo exigido en

28 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Gene-

rales serán convocadas por el Presidente o el Gerente Gene-

ral por propia iniciativa o a petición del Directorio, o

por los accionistas que representen por lo menos el veinte

por ciento del capital pagado, esto último atendien-

do lo dispuesto en el artículo doscientos veintiseis de la-

misma Ley.- Las convocatorias se cumplirán por publicación-

en la Prensa, de conformidad a lo señalado en el artículo -

doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, sin per-

juicio de que adicionalmente, se realice por otros sistemas

ARTICULO DECIMO: TERCERO: LA CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El

Comisario será especial e individualmente convocado mediante

comunicación escrita en caso de incumplimiento la Junta se-

rá especial e individualmente convocado mediante comunica-

ción escrita en caso de incumplimiento la Junta será nula.-

La inasistencia de los Comisarios no será causa de diferimi-

ento de reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: EL QUORUM.- Para

que la Junta General pueda instalarse a deliberar, el prime-

ra convocatoria, será necesario la concurrencia del cincuen-

ta y uno por ciento del capital social pagado.- Si la Jun-

ta no puede reunirse en la primera convocatoria por falta -

de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, dentro-

de los subsiguientes treinta días y sin modificar el orden-

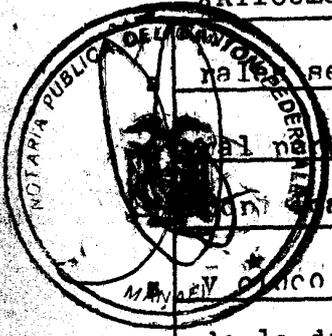
del día de la primera.- En segunda convocatoria, la Junta -

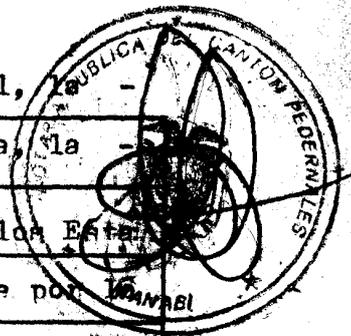
se instalará con el número de accionistas presentes, sea -

cual fuere la proporción con el capital social y además de

berá indicarse en el texto de la convocatoria.- Para que la

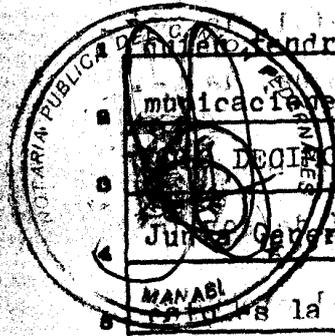
Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar vali



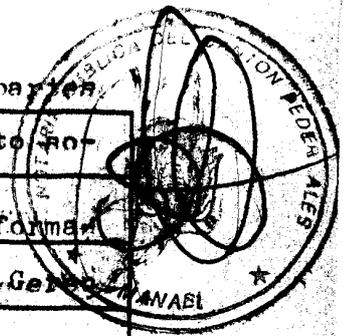


1 damente el aumento o disminución del capital social,
2 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
3 reactivación y en general en cualquier reforma de los Estatutos,
4 tutos, el quorum en la primera convocatoria será de por lo
5 menos el setenta y uno por ciento y en segunda el cincuen-
6 ta y uno por ciento del capital pagado.- Si en la segunda-
7 convocatoria no existiere quorum se efectuará una tercera-
8 dentro de los sesenta días, contados desde la fecha fijada
9 para la primera reunión y en este caso, la Junta se ha de
10 constituir con el número de accionistas presentes, parti-
11 cular que deberá figurar en el texto de la convocatoria.--

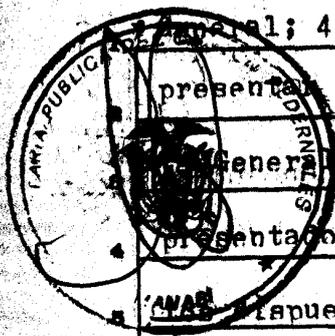
12 **ARTICULO DECIMO QUINTO: LA INSTALACION DE LA JUNTA.**- Para
13 declarar instalada la Junta General de accionistas, el Se-
14 cretario constatará el quórum, teniendo como antecedente -
15 el formulario de asistentes, elaborado de conformidad con
16 lo determinado en el artículo doscientos ochenta y uno de
17 la Ley de Compañías.- Los accionistas pueden ser represen-
18 tados por otro accionista o mediante poder, debiendo acre-
19 ditar la representación por carta poder o instrumento pú-
20 blico según el caso.- No podrá ser representantes de los
21 accionistas: El Gerente General, El Comisario, El Auditor
22 y en general todos quienes ejerzan funciones de administra-
23 ción en la Compañía.- Las Juntas serán dirigidas por el -
24 Presidente del Directorio o por la persona que legalmente
25 lo reemplace.- A falta de ellos por un accionista elegido
26 por mayoría de votos, como Director de Junta General.- Ac-
27 tuará como Secretario el Gerente General de la compañía y
28 en caso de ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc, -



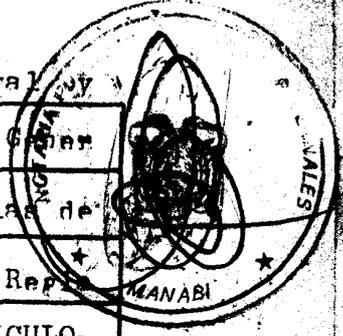
1 tendrá como única atribución suscribir el acta y las co
2 municaciones relativas las resoluciones de la Junta.- ARTI
3 DECIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la -
4 Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos,
5 la mitad más uno del capital pagado concurrente a
6 la reunión, salvo cuando la ley o los Estatutos exijan ma
7 yor porcentaje.- Los votos en blanco y las abstenciones se
8 sumarán a la mejor votación.- El accionista tiene la attri-
9 bución de solicitar a la Secretaria el que haga constar en
10 te modo de votación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES
11 DE LA JUNTA.- La Junta General tendrá las siguientes atribu-
12 ciones: 1.- Designar y reomover a los Directores principales
13 y suplentes para conformar el Directorio y durarán en sus -
14 fuñciones dos años pudiendo ser reelegidos; 2.- Nombrar y -
15 reomover al Gerente General de la compañía sin que para de-
16 sempear tal cargo se requiera ser accionistas, durará cua-
17 tro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinida
18 mente; 3.- Designar remover y fijar la remuneración del Co-
19 misario, por un período de dos años, pudiendo ser reelegi -
20 dos indefinidamente.- 4.- Aprobar los planes de acción de -
21 la Compañía, formulado por el Directorio para períodos mayo
22 res a un años; 5.- Conocer anualmente y pronunciarse sobre
23 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance-
24 general y los informes presntados por el Directorio, el Ge
25 rente y los Comisarios. Resolver acerca de la distribución-
26 de los beneficios sociales.- 6.- Acordar aumentos de capi -
27 tal social; 7.- Acordar sobre la amortización de las accio-
28 nes; 8.- Crear y reducir los fondos de reserva especial; -



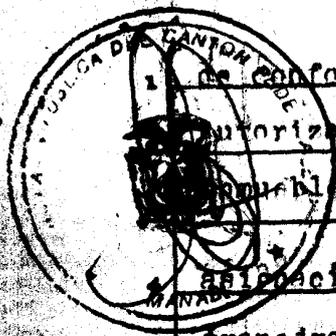
1 9.- Resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes
2 beneficiarias; 10.- Acordar modificaciones al contrato so-
3 cial; 11.- Resolver sobre la fusión, escisión, transforma-
4 ción y disolución de la compañía; 12.- Autorizar al Gerente
5 General para que intervenga a nombre de la compañía como
6 socio o accionista en la constitución de otras sociedades
7 mercantiles, resolviendo previamente el monto de la aporta-
8 ción; 13.- Resolver acerca de la liquidación de la compa-
9 ña, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
10 liquidación, la retribución de los liquidadores y conside-
11 rar las cuentas de liquidación; 14.- Las demás atribucio-
12 nes que le confieren la Ley, reglamentos y más disposicio-
13 nes legales pertinentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DI-
14 RECTORIO.- El Directorio está integrado por tres Directori-
15 os principales con sus respectivos suplentes elegidos por
16 la Junta General.- Los Directorios durarán dos años, en
17 sus funciones pudiendo ser reelegidos para nuevos períodos
18 Cada Director tendrá derecho a un voto.- Las resoluciones
19 se tomarán por mayoría absoluta y en caso de asistir tres-
20 directores, por simple mayoría.- ARTICULO DECIMO NOVENO: -
21 LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones del Di-
22 rectorio son las siguientes: 1.- Nombrar y remover de en-
23 tre sus miembros al Presidente del Directorio, que durará-
24 dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefini-
25 damente. El Presidente será a la vez de la compañía; 2.- Fi-
26 jar las remuneraciones del Gerente General de la compañía;
27 3.- Presentar el plan de acción de la compañía, para perio-
28 dos mayores de un año, debiendo ser aprobado por la Junta-



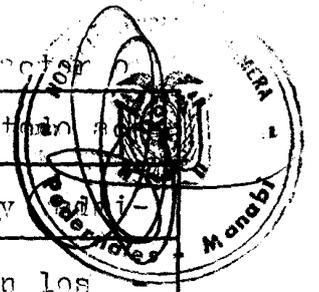
al; 4.- Supervigilar la buena marcha de la compañía y
presentar los informes que se estimen convenientes a la Jun
ta General de Accionistas; 5.- Conocer el presupuesto anual
presentado por el Gerente General, como también los documen
tos dispuestos por la Ley, a la culminación del ejercicio o
económico y ponerle a consideración de la Junta General pa
ra su aprobación; 6.- Nombrar y remover libremente a los Je
fes departamentales; 7.- Celebrar contratos e inversiones -
de hasta un mil salarios mínimos vitales, en los casos de -
mayor cuantía requerirá la autorización de la Junta General
8.- Resolver la creación o suspensión de agencias u ofici
nas de la compañía, dentro y fuera de la provincia; 9.- Auto
rizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes in
muebles y el otorgamiento de garantías; 10.- Negociar asig
naciones o créditos con instituciones nacionales o extranje
ras; 11.- Las demás atribuciones y deberes que se estipulen
de conformidad con la Ley, Estatutos, Reglamentos y más dis
posiciones legales pertinentes;.- ARTICULO VIGESIMO: LAS
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del Presiden
te son las siguientes: 1.- Convocar y presidir las reuniones
de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Directorio;
2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títu
los de acciones, los certificados provisionales y las actas
de las Juntas Generales y del Directorio, así como los con
tratos y documentos de acuerdo a las cuantías fijadas; 3.-
Conocer y orientar la marcha económica y administrativa de
la compañía y presentar informes a la Junta General de accio
nistas; 4.- Comunicar a la persona elegida por el Directo -



1 rio para que desempeñe las funciones de Gerente General y
 2 conferir el nombramiento.- 5.- Reemplazar al Gerente Gene-
 3 ral por ausencia temporal o definitiva; 6.- Ejercer las de-
 4 más funciones que le confieren las Leyes, Estatutos, Regl-
 5 mentos y las resoluciones de la Junta Gene ral.- ARTICULO-
 6 VIGECIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente Gene-
 7 ral será designado por la Junta General, durará en sus funcio-
 8 nes cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Pa-
 9 ra ser designado Gerente General, no se requiere ser socio
 10 La representación legal de la compañía le corresponde, al
 11 Gerente General, quien como tal podrá comparecer en asun-
 12 tos de jurisdicción voluntaria o contenciosa como actor o
 13 como demandado, en diligencias preparatorias y en todo ac-
 14 to o contrato que requiera la gestión empresarial y admi-
 15 nistrativa.- Tendrá las facultades de las que gozan los -
 16 procuradores generales, inclusive y especialmente las con-
 17 tenidas en el artículo cincuenta del código de procedimi-
 18 ento civil.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LAS ATRIBUCIONES-
 19 DEL GERENTE GENERAL.- Las atribuciones del Gerente Gene-
 20 ral son las siguientes: 1.- Ejercer la representación leg
 21 gal, judicial y extrajudicial de la compañía; 2.- Supervi-
 22 sar la marcha administrativa y económica de la empresa -
 23 con el fin de que se cumpla con su objeto social; 3.- Ac-
 24 tuar como Secretario de las Juntas Generales, del Directo
 25 rio y demás organismos administrativos, excepto los de -
 26 control; 4.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros so-
 27 cietarios y los de contabilidad; 5.- Elaborar el presupu-
 28 uesto anual de la compañía e informar de su cumplimiento.-

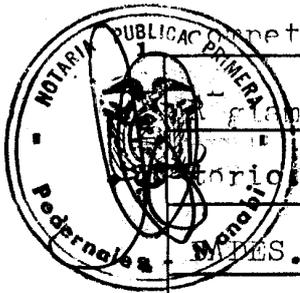


1 de conformidad a lo establecido en la ley de compañías; 9.-
2 autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes -
3 muebles y el otorgamiento de garantías; 10.- Negociar -
4 operaciones o créditos con instituciones nacionales o ex
5 tranjeras; 11.- Las demás atribuciones y deberes que se es-
6 tipulan de conformidad con la Ley, Estatutos, Reglamentos y
7 más disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO:-
8 LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del Pre-
9 sidente son las siguientes: 1.- Convocar y presidir las reu-
10 niones de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Direc-
11 torio; 2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General -
12 los títulos de acciones, los certificados provisionales y
13 las actas de las Juntas Generales y del Directorio, así co-
14 mo los contratos y documentos de acuerdo a las cuantías fi-
15 jadas; 3.- Conocer y orientar la marcha económica y adminis-
16 trativa de la compañía y presentar informes a la Junta Gene-
17 ral de accionistas; 4.- Comunicar a la persona elegida por-
18 el Directorio para que desempeñe las funciones de Gerente -
19 General y conferir el nombramiento; 5.- Reemplazar al Geren-
20 te General por ausencia temporal o definitiva; 6.- Ejercer-
21 las demás funciones que le confieren las Leyes, Estatutos,-
22 Reglamentos y las resoluciones de la Junta Gene ral.- ARTI-
23 CULO VIGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente Gene-
24 ral, será designado por la Junta General, durará en sus fun-
25 ciones cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.--
26 Para ser designado Gerente General, no se requiere ser so-
27 cio. La representación legal de la Compañía le corresponden
28 al Gerente General, quien como tal podrá comparecer en asun



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tos de jurisdicción voluntaria o contenciosa como actor
como demandado, en diligencias preparatorias y en todo pro
to o contrato que requiera la gestión empresaria y admi
nistrativa.- Tendrá las facultades de las que gozan los
procuradores generales, inclusive y especialmente las con
tenidas en el artículo cincuenta del código de procedimien
to civil.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LAS ATRIBUCIONES DEL
GERENTE GENERAL.-** Las atribuciones del Gerente General son
las siguientes: 1.- Ejercer la representación legal, judi
cial y extrajudicial de la compañía; 2.- Supervisar la mar
cha administrativa y económica de la empresa con el fin de
que se cumpla con su objeto social; 3.- Actuar como Secre
tario de las Juntas Generales, del Directorio y demás orga
nismos administrativos, excepto los de control; 4.- Cuidar
bajo su responsabilidad los libros societarios y los de
contabilidad; 5.- Elaborar el presupuesto anual de la com
pañía e informar de su cumplimiento de conformidad a lo es
tablecido en la Ley de compañías; 6.- Realizar gastos e in
versiones que individualmente lleguen hasta un monto menor
a quinientos salarios mínimos vitales en los casos de exce
so, solicitará la autorización del Directorio y de ser ma
yor cuantía este organismo tramitará la aprobación ante
la Junta General; 7.- Nombrar y remover al personal necesa
rio, tanto técnico como administrativo, señalándole sus
funciones, actividades y sus remuneraciones; 8.- Cumplir y
hacer cumplir las decisiones de la Junta General de accio
nistas, del Directorio y convocar a las reuniones de estos
organismos; 9.- Las demás funciones y atribuciones que le



competen y le asignen de acuerdo a la ley, los Estatutos,-

mentos y resoluciones de la Junta General y del Direc

torio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA DISTRIBUCION DE UTILI

DONES.- La Junta General Ordinaria distribirá las utilidades

5 anuales destinados obligatoriamente un porcentaje no menor-

6 del diez por ciento de las utilidades liquidadas para formar

7 el fondo de reserva legal que alcance por lo menos al cinco

8 enta por ciento del capital social; podrá acordar la forma-

9 ción de un fondo de reserva especial.- ARTICULO VIGESIMO CU-

10 ARTO: DEL COMISARIO.- El comisario designado por la Junta-

11 Genral, socio o no, tiene derecho limitado de inspección y

12 vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin depen -

13 der de la administración de la compañía. El Comisario se su

14 jetará para el desempeño de sus funciones a las disposicio-

15 nes contenidas en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que

16 la Junta General resuelva el cumplimiento de tareas puntua-

17 les.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUI

18 DACION.- La disolución y liquidación de la compañía se suje

19 tará a las normas generales contenidas en la Ley de Compañí

20 as, debiendo por lo tanto observarse el procedimiento pre -

21 visto en dicho cuerpo legal.- CAPITULO CUARTO: INTEGRACION-

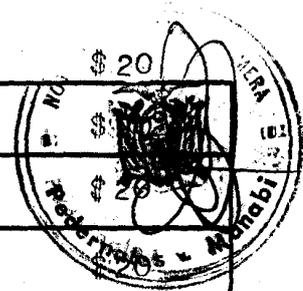
22 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LA INTE

23 GRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compa

24 ñía es de mil dolares (\$ 1000), el mismo que ha sido inte -

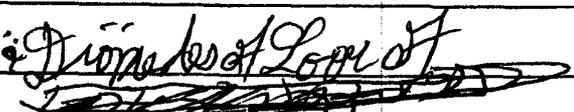
25 gramente suscrito y pagado.-

26	Diomedes Loor Alcívar	84 acciones de \$ 10 c/u	\$840
27	Segundo Diomedes Loor	02 acciones de \$ 10 C/u	\$20
28	Mavra María Loor	02 acciones de \$ 10 c/u	\$20

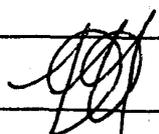


1	Diosdado Loor Loor	02 acciones de \$10 c/u	\$ 20
2	Washington Loor Loor	02 acciones de \$10 c/u	\$ 20
3	Fredy Cevallos Esm.	02 acciones de \$10 c/u	\$ 20
4	Angel Loor	02 acciones de \$10 c/u	\$ 20
5	Bartolomé Loor	02 acciones de \$10 c/u	\$ 20
6	Climton Orlando Loor.	02 acciones de \$10 c/u	\$ 20
7	ARTICULO VIGESIMO SEOTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los		
8	permisos que reciba la compañía, por el competente organ		
9	mo de transito, no constituyen títulos de propiedad, por -		
10	consiguiente no son susceptibles de negociación.- Las refor		
11	mas de los Estatutos, variación del servicio y más activi-		
12	dades del tránsito, efectuará la compañía previo del conse		
13	jo nacional de tránsito. La compañía en todo lo relaciona-		
14	do a transporte, se someterá a las normas legales y regla-		
15	mentarias del tránsito vigente y a las resoluciones que so		
16	bre esta actividad dictará el consejo nacional de tránsito		
17	En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se		
18	estará a los dispuestos en la ley de compañías y demás nor		
19	mas pertinentes que se encuentran vigentes en el país.-DIS		
20	POSICION TRANSITORIA.- El Abogado J. Manuel Medina Zúñiga,		
21	con matrícula del Colegio de Abogados del Azuay, con el No.		
22	1552, tiene la autorización necesaria para actuar con ple-		
23	nas facultades para realizar todos los trámites consernien		
24	tes a la aprobación, publicación del extracto de escritu -		
25	ras, legalización de la compañía y más diligencias judicia		
26	les y extrajudiciales que requiera el perfeccionamiento del		
27	presente contrato social.- Ustedm señor Notario, se servi-		
28	rá incluir las demás cláusulas de estilo a fin de que el -		

1 contrato de constitución tenga plena validéz y legalidad -
2 (firmado) Abogado Manuel Medina Zúñiga, registro número mil
3 quinquenta y dos, del Colegio de Abogados del
4 Azuay. HASTA AQUI LA MINUTA, en cuyo contenido se afirman-
5 y se ratifican los comparecientes la misma que queda eleva
6 da a escritura pública para que las declaraciones hechas -
7 en ella surtan los efectos de Ley.- Se agregan a este re
8 gistro los documentos habilitantes necesarios para darles-
9 completa validéz y legalización a la misma.- Los señores -
10 comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de -
11 ciudadanía cuyos números quedan impresos al final de sus
12 firmas y rúbricas estampados al pie de la misma.- Quedan -
13 autorizados los comparecientes para que puedan solicitar -
14 la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pe
15 dernales.- Leída que fue de principio a fin en clara y al
16 ta voz a los comparecientes, éstos se ratificaron en su -
17 contenido; y, para constancia firman con el Notario.- De to
18 do lo cual doy fé. - - - - -

19
20 
21 Sr. DIOMEDES LOOR ALCIVAR

22 CEDULA NO. 130112505-8

23
24 
25
26 SR: SEGUNDO DIOMEDES LOOR

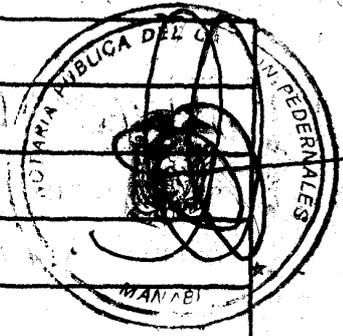
27 CEDULA No. 130258855-7

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Maria Loo

SRA: MARIA MARIA LOOR ESMERALDAS

CEDULA No. 130617213-9.



Diosdado Loo

SR: DIOSDADO LOOR LOOR

CEDULA No. 130540342-8

Washington

SR: WASHINGTON LOOR LOOR

CEDULA No. 130213961-7

Fredy Socrates Cevallos

SR: FREDY SOCRATES CEVALLOS ESMERALDAS

CEDULA NO. 130363293-7

Angel Loo

SR: ANGEL LOOR ESMERALDAS

CEDULA NO. 130522412-1

Bartolo Jacinto Loo

SR: BARTOLO JACINTO LOOR ESMERALDAS

CEDULA No. 130705229-8.

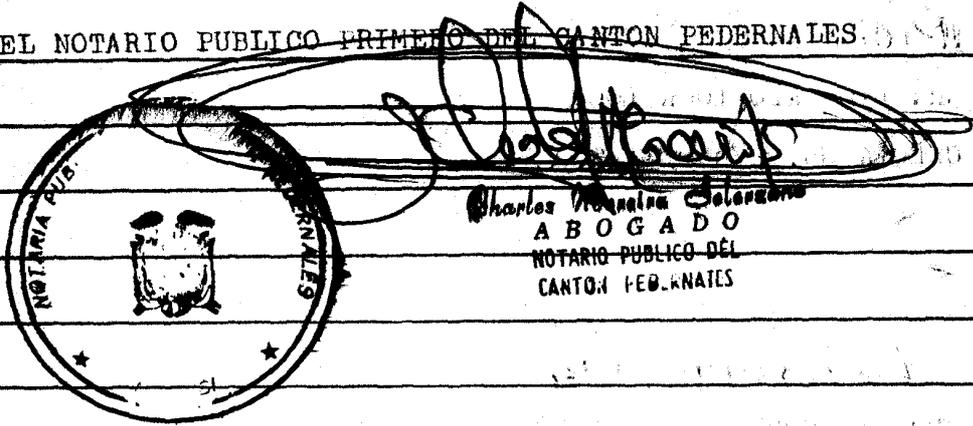
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Orlando

SR: CLIMTON ORLANDO LOOR LOOR

CEDULA No. 130400104-1

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES



Charles Manuel Solares
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON PEDERNALES



CIUDADANIA 1.30540392-8

LOOR LOOR VIOGENES DIOSDADO

13 MAYO 1952

MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES

001- 0096 0038

MANABI/ BUCRE

MANABI/ CARAQUEZ

195



ECUATORIANA*****

V1143V2222

SOLTERO

PRIMARIA

JORNALERO

DIONEDES LOOR

CARMEN DILIA LOOR

FEDERNALES

28/04/2012

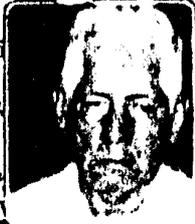
28/04/2000

0531111





CIUDADANIA 130112505-0
 LOUR ALCIVAR DIONEDES ANTONIO
 11 SEPTIEMBRE 1922
 MANABI/CHONE/CHONE
 005- 0107 0215
 MANABI/ CHONE
 CHONE 194



Lour Alcivar Dionesdes Antonio

ECUATORIAN***** V244314222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 MANUEL LOOR
 RAQUEL ALCIVAR
 STO DGO DE LOS CLDS 19/10/2000
 19/10/2012

0452907





REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130705229-8
JACINTO HERRERO LINR ESPE ALDAS
20 d Mayo de 1.970
DIEZ DE AGOSTO MANABI
1 21 98
DIEZ DE AGOSTO Manabi 1.97

NOTARIA PUBLICA
PRIMARIA JORNALERO
DIEZ DE AGOSTO ANTONIO LOOR
REILDA ESHERALDAS
PONTOYIEJO 28 de JULIO de 1.989
INDE INIDA
B 1185968



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE CIUDADANIA No. 120617013-9

MAIDA MARIA LOOR ESTERALDAS
9 de FEBRERO de 1.960
CIUDAD MANABI
2 342 710
CIUDAD MANABI 1.961

Maida Looor



SECRETARIA DE CIUDADANIA No. 5553-1972

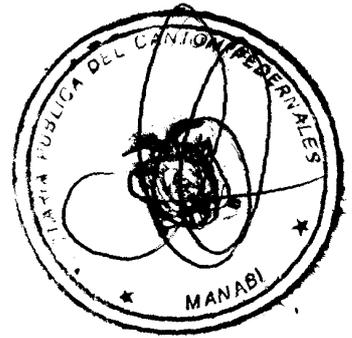
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE CIUDADANIA
ESTERALDAS ANTONIO LOOR ALCIVAR
ESTERALDAS HELENA ESTERALDAS
PROVINCIA DE TUNGURAHUA 28 de 1.909
TUNGURAHUA

B1225724

ALA



CIUDADANIA 130322412-1
LOOR ESMERALDA ANGEL ARTURO
25 DICIEMBRE 1.966
MANABI/PEDERNALES/10 DE AGOSTO
07 289 003
MANABI/ PEDERNALES
10 DE AGOSTO
Angel Lora



ECHAZARLANA... E233313222
DIRECCIÓN CHOFER PROFESIONAL
EDUARDO ANTONIO LORA A.
ESILDA ESMERALDA GRACIA
PORTUQUELO 6-06-98
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1731665



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 006-CJ-013-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Peláez

SECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.**", domiciliada en la Parroquia Rural Atahualpa del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 064-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, emite informe de factibilidad No. 213-CPTM-DT del 27 de abril del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.**", domiciliada en la Parroquia Rural Atahualpa del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.- SUPRIMIR: "La Compañía tiene como objeto principal prestare el servicio público permanente de transportación de pasajeros y carga con vehículos tipo ranchera o la mixtización legalmente autorizada por la Ley de Tránsito" **AÑADIR:** El objeto social de la Compañía es la prestación del transporte mixto según el Artículo 119 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres".

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO: Parroquia Atahualpa, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí **SUPRIMIR:** "podrá establecer sucursales y agencias en



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

otras o fuera de la provincia, contando con la autorización de la Junta General de socios y cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes”

2. La nómina de los **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad siguiente:

1. LOOR ALCIVAR DIOMEDES ANTONIO
2. LOOR ESMERALDAS MAIDA MARIA
3. LOOR SEGUNDO DIOMEDES
4. LOOR ESMERALDA ANGEL ARTURO
5. LOOR ESMERALDA FREDY SOCRATES
6. LOOR ESMERALDAS BARTOLO JACINTO
7. LOOR LOOR DIOSDADO
8. LOOR LOOR WASHINGTON
9. LOOR LOOR CLIMTON ORLANDO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palencia
SECRETARIO GENERAL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 213 -CPTM-DT del 27 de abril del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada **“TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.”**, domiciliada en la Parroquia Rural Atahualpa del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí.

4. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 19 de junio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada **“TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.”**, domiciliada en la Parroquia Rural Atahualpa del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil uno.

J. Hidalgo Andrade

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Doris Palacios

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg.

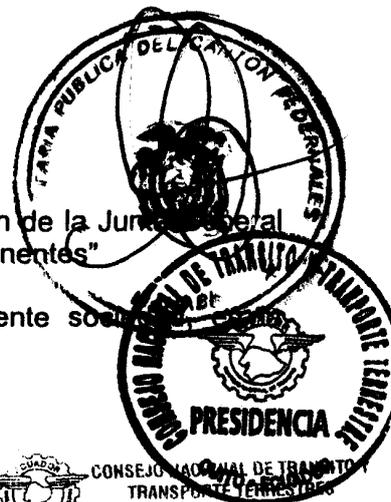


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

otras o fuera de la provincia, contando con la autorización de la Junta General de socios y cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes"

2. La nómina de los **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente:

1. LOOR ALCIVAR DIOMEDES ANTONIO
2. LOOR ESMERALDAS MAIDA MARIA
3. LOOR SEGUNDO DIOMEDES
4. LOOR ESMERALDA ANGEL ARTURO
5. LOOR ESMERALDA FREDY SOCRATES
6. LOOR ESMERALDAS BARTOLO JACINTO
7. LOOR LOOR DIOSDADO
8. LOOR LOOR WASHINGTON
9. LOOR LOOR CLIMTON ORLANDO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dño. Félix
SECRETARIO GENERAL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 213 -CPTM-DT del 27 de abril del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.**", domiciliada en la Parroquia Rural Atahualpa del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí.

4. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 19 de junio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.**", domiciliada en la Parroquia Rural Atahualpa del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

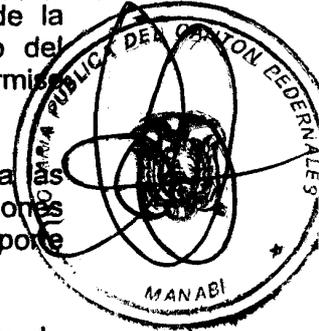


DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de junio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil uno.

J. Hidalgo Andrade

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Doris Palacios

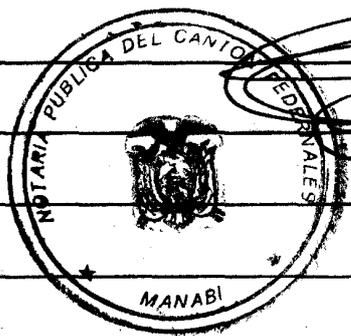
Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA EN DIECINUEVE FOJAS UTILES -
QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PEDERNALES EN LA FECHA
DE SU CELEBRACION, DE TODO LO CUAL NOY FE .

ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES.



[Handwritten signature]
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON PEDERNALES

CERTIFICO: que la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE MIXTA "DICHIEDES LOOR ALCIVAR S.A." que antecede queda le
galmente inscribe en el Registro Mercantil bajo la partida número
OCHO (8), y; anotada en el TOMO OCHO (8) al número SEIS CIENTOS CIN
CUENTA Y DOS (652) del REPERTORIO GENERAL/-----

En esta fecha, Pedernales, 27 de julio del 2.001.-----

EL REGISTRADOR, que lo Certifica.-

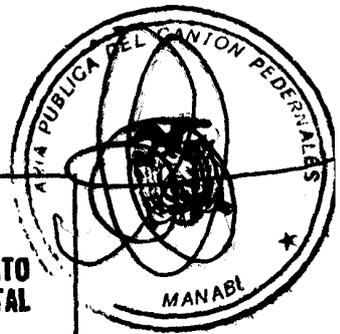


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón Pedernales
[Handwritten signature]
Ab. L. Patricio Espinal García
MATRICULA No. 1238 C. A. M.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Pedernales, 15 Marzo de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 014888, el (la) Sr. Diomedes Loor Alcivar y otros

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de \$ MIL DOLARESoo/ooXXXXXXXXXX

para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de LA CIA DE TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CLIMTON LOOR LOOR	\$ 20,00
DIOMEDES LOOR ALCIVAR	S/. 840,00 DOLARES
MIRIAN LOOR ESMERALDAS	\$ 20,00
SEGUNDO LOOR LOOR	\$ 20,00
ANGEL LOOR ESMERALDAS	\$ 20,00
DIOS DADO LOOR LOOR	\$ 20,00
FREDY S.LOOR ESMERALDAS	\$ 20,00
BARTOLOME J.LOOR ESMERALDAS	\$ 20,00
WASHINGTON LOOR LOOR	\$ 20,00
TOTAL	S/. \$1.000,00

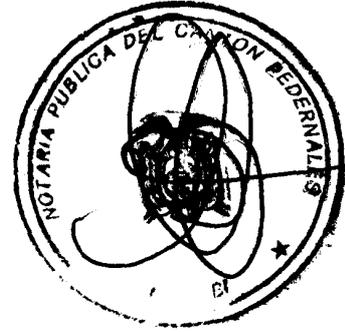
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Pedernales
 Patricia Salas Cedeno
 JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1021118

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEDINA ZUÑIGA MANUEL

Fecha Reservación: 30/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL